

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 178-2008

Fecha-de Ingreso: 6 de mayo de 2008

Nombre de Acuerdo: Acuerdo entre el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el procedimiento de observación de las elecciones municipales del 7 de noviembre de 2004

Materia:

Partes: SG/OEA & Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua

Referencia: Nicaragua

Fecha de Firma: 1 de noviembre de 2004

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma:

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



**ACUERDO ENTRE
EL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES
MUNICIPALES DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2004**

El Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua (en adelante el CSE) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Nicaragua (en adelante el Gobierno), por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, con fecha 23 de septiembre de 2004, solicitó la asistencia de una Misión de Observación para las elecciones municipales del 7 de noviembre de 2004;

Que la SG/OEA acogió la solicitud del Gobierno, disponiendo el 30 de septiembre de 2004 el envío de una Misión de Observación de la OEA a la República de Nicaragua (en adelante la Misión) con el objetivo de realizar la observación las elecciones municipales del 7 de noviembre de 2004;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales"; y

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral...".



ACUERDAN:

Primero: Garantías:

- a) El CSE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación de las elecciones municipales en la República de Nicaragua del 7 de noviembre de 2004, de conformidad con las normas vigentes en la República de Nicaragua y los términos de este Acuerdo.
- b) El CSE, durante el día de las elecciones, y los períodos anteriores y posteriores a las elecciones, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio nicaragüense así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral, desde la instalación de las Juntas Receptoras del Voto (JRVs) hasta la terminación del escrutinio a nivel nacional.
- c) El CSE garantizará a la Misión acceso a una copia del escrutinio de votos en las Juntas Receptoras del Voto (JRVs) y Centros de Cómputos.
- d) La Misión desarrollará sus funciones de observación, sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la Independencia del Consejo Supremo Electoral.

Segundo: Información

- a) El CSE suministrará a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión de las elecciones. La Misión podrá solicitar al CSE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- b) La Misión informará al CSE acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar al CSE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado;
- c) El CSE facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y una descripción de sus sistemas automatizados referente al mismo. Asimismo, expondrá toda la descripción relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones mediante demostraciones de su operación. Igualmente, el CSE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas de las elecciones;
- d) El CSE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo. Para tal efecto, el CSE garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos;



- e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral, coordinándose con el CSE a fin de contribuir a la buena andanza del proceso electoral.

Tercero:

Disposiciones Generales:

- a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno.
- b) La SG/OEA comunicará al Presidente del CSE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la OEA y del CSE, elaborados especialmente para la Misión.
- c) La Misión entregará al CSE el plan de distribución de sus observadores a fin de que el CSE garantice en coordinación con las autoridades policiales y militares la seguridad de los mismos.
- d) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- e) El Secretario General de la OEA remitirá al CSE una copia del informe final de la Misión.
- f) El CSE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Cuarto:

Privilegios e Inmunidades:

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a la Carta de la OEA, al "Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre el funcionamiento de la Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades" suscrito el 2 de octubre de 1989, y al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores de las elecciones municipales a celebrarse el 7 de noviembre de 2004, firmado el 1 de Noviembre de 2004, y a los principios y prácticas del derecho internacional.



Quinto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que los Observadores concluyan sus labores.

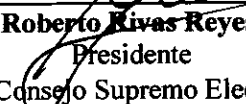
Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la contraparte, y con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

Sexto: Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto se acuerde.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en Managua, Nicaragua a los 1 días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro.

**POR EL CONSEJO SUPREMO
ELECTORAL DE LA REPÚBLICA
DEL NICARAGUA**



Roberto Rivas Reyes
Presidente
Consejo Supremo Electoral

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS**



Santiago Murray
Jefe de Misión
Misión de Observación Electoral